

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA CAPRINA RETINTA

Vista la solicitud presentada por la **Asociación de Criadores de ganado caprino de Raza Retinta Extremeña (ACCRE)**, con NIF.: **G-06402093**, con la que se adjunta para su aprobación propuesta del Programa de cría de la **Raza Caprina Retinta Extremeña**, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo, 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre, y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre cría animal, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- La Asociación de Criadores de ganado caprino de Raza Retinta Extremeña es la asociación de criadores reconocida oficialmente para la gestión del Libro genealógico de la raza caprina Retinta Extremeña, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (actualmente derogado) y que mantiene su reconocimiento para la gestión de la raza caprina Retinta Extremeña, conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

Segundo.- La raza Retinta Extremeña fue incluida en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España como "raza autóctona en peligro de extinción" en virtud de lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, actualmente derogado por el Real Decreto 45/2019 de 8 de febrero, pudiéndose considerar como raza autóctona "amenazada" conforme a lo contemplado en la Disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 45/2019.

Tercero.- El Decreto 296/2011, de 16 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medioambiente y Energía aprobó la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción para la Raza Caprina Retinta, ha sido derogado mediante Decreto 67/2020, de 11 de noviembre, al ser inaplicable su contenido debido a la modificación de la normativa nacional que lo regulaba.

Cuarto. - Con objeto de adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, la Asociación de Criadores de ganado caprino de Raza Retinta Extremeña (ACCRE) ha presentado el Programa de cría, que reúne tanto la reglamentación del libro genealógico como del programa de mejora, mediante Registro de Entrada de fecha 21 de julio de 2020.

Quinto.- La Asociación de Criadores de Caprino de Raza Retinta Extremeña (ACCRE) ha solicitado la excepción para la promoción de animales de la Sección Aneja a la Sección principal, recogida en el artículo 17.b y en el Anexo II, parte 1, capítulo III, punto 2 del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 8 de junio de 2016 al ser la raza Retinta Extremeña una raza amenazada.

Sexto.- Esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y en el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. - Que, del examen de la documentación aportada por la solicitante, y tras algunas observaciones y modificaciones, se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y el Reglamento (UE) 2016/1012 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y con fecha 20 de noviembre de 2020, el Servicio de Producción Agraria, como servicio técnico en materia de zootecnia, y tras el examen de la documentación presentada, emite informe FAVORABLE.

Octavo. - En el expediente se ha seguido la tramitación oportuna y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y demás normativa de general y concreta de aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar a los efectos oportunos, el Programa de cría de la raza caprina Retinta Extremeña de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 y al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, que figura adjunto a la presente Resolución.

Segundo. – Conceder la excepción contemplada en el artículo 17.b y en el punto 2, capítulo III, parte 1 del Anexo II del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de Junio de 2016, a efectos de promoción de descendientes de animales de las secciones anexas a la sección principal del libro genealógico, al tratarse de una raza amenazada.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la asociación de criadores solicitante, con la advertencia que antes de aplicar cualquier modificación sustancial sobre el Programa de cría aprobado que afecte a algunos de los contenidos reflejados en el artículo 26.5 del Real Decreto 45/2019, deberá notificarla por escrito a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

COMUNÍQUESE esta Resolución a la Subdirección General de Medios de Producción Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a la Comisión Nacional de Zootecnia establecida en el artículo 27 del Real Decreto 45/2019.

Mérida, a 20 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: Antonio Cabezas García

<p>Firmado por: Antonio Cabezas Garcia Fecha: 20/11/2020 10:42</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PFJE1606260244225 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	